

REGLAMENTO ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL
"UCR"

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de los candidatos en la elección que se llevara a cabo en el Congreso Extraordinario convocado a tales efectos, del 09 de agosto de 2025, a fin de la participación de los candidatos de la UCR, en las elecciones generales nacionales y provinciales del 26 de octubre de 2025.

Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará, y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Partidaria.

Artículo 3°.- La Junta Electoral funcionará desde el 18 de julio del 2025 hasta la oficialización definitiva de candidatos a formar parte de una eventual lista de Alianza, o en caso de que esto no ocurriera, serán los candidatos de la UCR Mendoza, que competirán en la elección general, y hasta cumplimentar su cometido. El horario del día de la presentación de listas, 29 de julio de 2025 será de 11 hs. a 13 hs., y desde las 18 hs. hasta las 24 hs. En caso de ser necesario, podrá en todo momento habilitar días y horas. La Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

Artículo 4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de candidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo – si correspondiera- los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;
- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales y electorales competentes, conforme las exigencias legales;
- g) Remitir las listas de candidatos/as oficializadas a los apoderados partidarios a fin de que comuniquen los resultados a las autoridades judiciales que intervengan en este proceso.
- h) Solicitar a la H. Secretaría Electoral de Mendoza, y/o al Juzgado Federal nº 1 con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, y/o al Registro Nacional de Reincidencias, y/o a toda otra autoridad competente, sea esta nacional, provincial y/o municipal, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- i) Reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no estén contempladas en el Reglamento Electoral.
- j) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Dictar normas interpretativas y/o complementarias del presente Reglamento teniendo en cuenta, en forma supletoria o analógica, las normas y principios que informan la Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley

7005 y sus modificatorias ley 23.298, el Código Electoral Nacional, la ley 26.215, la Carta Orgánica partidaria y demás decretos reglamentarios vigentes, legislación y normativa vigente aplicable.

Artículo 5°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus decisiones en resoluciones que serán suscriptas por los miembros presentes.

Artículo 6°.- Todas las solicitudes que se realicen a la Junta Electoral deberán realizarse en su sede por escrito y con dos copias. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos.

Artículo 7°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de candidatos; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral será notificadas por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Artículo 8°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la ley Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 7005 y sus modificatorias, carta orgánica partidaria y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 9°.- La Junta Electoral publicará en el sitio web <https://ucrmendoza.org.ar/> todas las resoluciones que le correspondan dictar sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 10°.- Los candidatas/os en las categorías de DIPUTADOS NACIONALES; DIPUTADOS/AS y SENADORES/AS PROVINCIALES del primer, segundo, tercero y cuarto distrito de Mendoza, y de CONCEJALES/AS Departamentales de los Municipios de Capital, Las Heras, Guaymallén, Lavalle, San Martín, Junín, San Carlos, Godoy Cruz, Tupungato, Tunuyán, General Alvear, y Malargüe deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, legislación vigente, demás requisitos legales, y los establecidos en la carta orgánica partidaria, así como también en este reglamento.

Artículo 11°.- Las listas de candidatos en las categorías de: DIPUTADOS/AS y SENADORES/AS PROVINCIALES del primer, segundo, tercero y cuarto distrito de Mendoza, y de CONCEJALES/AS Departamentales de los Municipios de Capital, Las Heras, Guaymallén, Lavalle, San Martín, Junín, San Carlos, Godoy Cruz, Tupungato, Tunuyán, General Alvear, y Malargüe deberán al momento de solicitar su oficialización:

a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:

1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, género, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre;

2. Denunciar la Denominación de la Lista de precandidatos mediante nombre, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni de "UNION CÍVICA RADICAL" (ni similares);

3. Constituir domicilio electrónico y domicilio legal en la Ciudad de Mendoza;

4. Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;

5. Informar una dirección de correo electrónico en el cual recibirán y serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones de la Junta Electoral.

b) Presentar Planilla de candidatos en formato papel y electrónico, individualizada en el escrito de presentación, estableciendo las categorías y el orden de las candidaturas de manera precisa, clara, y expresa.

c) Presentar Aceptación de cargos y Declaración Jurada de cada candidato completa y suscripta de manera ológrafa personalmente por cada candidato.

e) Presentar el certificado original vigente de antecedentes penales de cada uno de los precandidatos en los términos previstos por la Ley 9281 emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

f) Presentar fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

g) Presentar los avales de conformidad a lo dispuesto por la carta orgánica, partidaria Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias y demás normativa vigente.

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 12°.- Los avalistas de las listas de candidatos deberán ser afiliados a la UNIÓN CÍVICA RADICAL. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales deberán cumplir los requisitos previstos por la normativa vigente, y ser presentados hasta el vencimiento del plazo de presentación de listas de candidatos. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización, sin más trámite.

Artículo 13°.- Los avales deberán ser confeccionados en soporte papel, presentados en su original, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de candidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta Electoral podrá intimar la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo perentorio e improrrogable, que sea compatible con requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del plazo de oficialización de listas. En este caso y a tales efectos, las listas deberán presentar: (i) las planillas de recolección de los nuevos avalistas y (ii) nuevos listados de todos los avalistas en las planillas conforme a lo exigido por la normativa vigente. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización, sin más trámite.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Artículo 15°.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que los candidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales, los exigidos por la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 16°.- La Junta Electoral podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante siempre que pueda cumplirse con un plazo que sea compatible con los requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral podrá proceder a excluir y reordenar las listas de oficio cuando resultara procedente, o bien rechazará la de la oficialización de la lista, según corresponda.

Artículo 17°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la lista de candidatos.

Artículo 18°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de candidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, y si correspondiera al Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentren firmes. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los apoderados, designados por cada una de las listas.

Artículo 19°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos por la normativa vigente.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

Artículo 20°.- Las proclamaciones serán notificadas por los apoderados a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y al Juzgado Federal con competencia electoral de Mendoza, para que tome razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos, y a todo otro organismo con competencia electoral en caso de corresponder.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal, normativa y/o jurisprudencial, o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 22°.- La junta funcionará con quorum equivalente a la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, en caso de empate, desempatará el presidente.